

SEXTA REUNIÓN DE LA COMISIÓN AMPLIADA
CON MINISTROS DE AGRICULTURA
10 de diciembre de 2008
Videoconferencia

DECISION 708

Reglamento del Fondo para el Desarrollo
Rural y la Productividad Agropecuaria

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA, EN REUNIÓN AMPLIADA CON LOS
MINISTROS DE AGRICULTURA,

VISTA: La Decisión 621 de la Comisión Ampliada con Ministros de Agricultura; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la Decisión 621 se estableció el Fondo para el Desarrollo Rural y la Productividad Agropecuaria, para promover de forma integral y equitativa las zonas rurales, garantizando la seguridad alimentaria y el desarrollo del sector agropecuario;

Que el artículo 4 de la mencionada Decisión establece que el Reglamento del Fondo debe ser aprobado por la Comisión en Reunión Ampliada con Ministros de Agricultura a propuesta de la Secretaría General;

Que es necesario establecer los requisitos y procedimientos para la asignación y utilización de los recursos del Fondo para el Desarrollo Rural y la Productividad Agropecuaria de la Comunidad Andina;

Que el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales y la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas destacan el derecho legítimo de los pueblos indígenas en el marco del derecho jurídico internacional;

Que el Comité Andino Agropecuario ha recomendado la aprobación del Reglamento del Fondo para el Desarrollo Rural y la Productividad Agropecuaria;

DECIDE:

Aprobar el Reglamento del Fondo para el Desarrollo Rural y la Productividad Agropecuaria, establecido mediante la Decisión 621.

Artículo 1.- El Fondo para el Desarrollo Rural y la Productividad Agropecuaria, tiene por objeto facilitar recursos para la ejecución e implementación de proyectos productivos en la Subregión, de interés comunitario, que mejoren la eficiencia, sostenibilidad y rentabilidad de las unidades productivas para promover de forma integral y equitativa las zonas rurales, garantizando la seguridad alimentaria y el desarrollo del sector agropecuario.

Artículo 2.- El Fondo será de naturaleza concursable. Los recursos, que tendrán carácter no reembolsable, serán asignados a proyectos que alcancen las mayores calificaciones, luego de un proceso de evaluación y selección.

Artículo 3.- El Fondo está conformado por:

- a) Un aporte inicial de SEISCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS (US\$ 610.926,12), de acuerdo a lo establecido en la Decisión 621.
- b) Aportes voluntarios de los Países Miembros.
- c) Recursos y donaciones de la cooperación técnica internacional.
- d) Los intereses generados por el Fondo desde la vigencia de la Decisión 621.

Artículo 4.- La administración del Fondo estará a cargo de la Secretaría General, quien asumirá los costos de su administración.

Los recursos del Fondo se depositarán en una cuenta bancaria especial.

Artículo 5.- La Secretaría General tendrá el deber fundamental de cautelar el patrimonio del Fondo y realizar gestiones para captar recursos no reembolsables y donaciones de la cooperación internacional, en coordinación con los Países Miembros.

Artículo 6.- Los estados financieros de situación del Fondo serán presentados por la Secretaría General el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, al Comité Andino Agropecuario, al Consejo de Ministros de Agricultura y a la Comisión de la Comunidad Andina.

Artículo 7.- La Secretaría General realizará una convocatoria subregional anual, por un período máximo de tres meses, para la presentación de proyectos que soliciten financiamiento con cargo a los recursos del Fondo.

Artículo 8.- Los proyectos deberán ser presentados en forma impresa o en versión electrónica por los organismos responsables de la integración en coordinación con los Ministerios de Agricultura de los Países Miembros, siguiendo el modelo que se adjunta en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Las instituciones públicas, asociaciones de productores, comunidades u organizaciones no gubernamentales podrán presentar proyectos los cuales serán canalizados a través de los Ministerios de Agricultura correspondientes. Las asociaciones de productores, comunidades, organizaciones no gubernamentales y entidades gubernamentales deben estar en funcionamiento y debidamente constituidas de acuerdo a la legislación correspondiente del País Miembro correspondiente. Cada organización podrá presentar uno o más proyectos.

El plazo máximo de ejecución de los proyectos financiados por el Fondo será de dos años.

Artículo 9.- Los proyectos deberán ser enviados a la dirección que se indica en el artículo 31 del presente Reglamento, dentro del plazo establecido en la convocatoria. La recepción fuera de plazo será motivo suficiente y automático para descalificar el proyecto.

Artículo 10.- Los interesados podrán hacer consultas pidiendo aclaraciones sobre la convocatoria hasta 15 días calendario antes de la fecha definida como plazo final para la entrega de los proyectos. Las consultas se deben dirigir a la dirección que se indica en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 11.- La calificación de los proyectos será realizada por un Comité Subregional de Evaluación que estará integrado de la siguiente forma:

- Un representante de cada País Miembro, y
- Un representante de la Secretaría General, designado por el Secretario General, quien estará encargado de la coordinación del Comité.

Artículo 12.- Los proyectos para ser considerados en la evaluación, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Estar acorde a los objetivos de los Programas de Desarrollo Agropecuario contenidos en el Capítulo IX del Acuerdo de Cartagena.
- Ser proyectos productivos que mejoren la eficiencia, sostenibilidad y rentabilidad de las unidades productivas de las zonas rurales de la Subregión.
- Incluir un aporte de contrapartida financiera, que debe ser como mínimo el 15% del costo total del proyecto.
- Demostrar que sus actividades no tendrán impacto ambiental negativo.

Artículo 13.- Para efectos de la evaluación y calificación de los proyectos, el Comité Subregional de Evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Proyectos de interés comunitario, que incluya a dos o más Países Miembros, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 3 de la Decisión 621.
- b) Proyectos orientados a la reconversión productiva de ciertos subsectores del agro a fin de contribuir a la competitividad del sector agropecuario de los Países Miembros.
- c) Proyectos de desarrollo rural y productividad agropecuaria que se ubiquen en el ámbito de las Zonas de Integración Fronteriza.
- d) Proyectos con mayor impacto en lo productivo, económico y social. Que además contribuyan al desarrollo integral y equitativo de las zonas rurales de la subregión, que demuestren que sus actividades no tendrán impacto ambiental negativo.
- e) Proyectos que correspondan a países de menor desarrollo y a zonas económicamente deprimidas de los Países Miembros.
- f) Proyectos que consideren de manera especial a los micro y pequeños productores agrícolas, pueblos indígenas, afrodescendientes y mujeres, entre otros.
- g) Proyectos que contribuyan al mejoramiento de la seguridad alimentaria.
- h) Proyectos que promuevan la complementación productiva y la integración entre los distintos eslabones de las cadenas productivas.
- i) Proyectos de desarrollo rural y productividad agropecuaria con efecto multiplicador.
- j) Proyectos relacionados con el desarrollo rural y productividad agropecuaria que consideren compromiso de contribución financiera de la organización proponente y de otras fuentes.

Para la aplicación de estos criterios, el Comité Subregional de Evaluación tendrá en cuenta lo estipulado en el Artículo 3 de la Decisión 621.

Artículo 14.- La escala de valoración para cada criterio es la siguiente:

Excelente.	Calificación:	5
Bueno.	Calificación:	3
Regular.	Calificación:	1

El puntaje en cada criterio de evaluación, será el promedio simple de los puntajes otorgados por cada evaluador. El puntaje total del proyecto será la suma simple de los puntajes obtenidos en cada criterio de evaluación.

La metodología de trabajo será definida por el Comité de Evaluación.

El Comité se pronunciará en un plazo máximo de un mes.

Artículo 15.- Los proyectos que hayan logrado la puntuación más alta serán presentados por la Secretaría General al Comité Andino Agropecuario para que seleccione los proyectos que se beneficiarán del financiamiento.

Se seleccionará un proyecto por país al año como mínimo y el monto máximo de asignación por País Miembro no superará los OCHENTA MIL DOLARES (US \$ 80.000), procurando mantener la equidad en la distribución de los recursos entre los Países Miembros.

Los resultados de la evaluación y selección de proyectos serán informados a la Comisión y al Consejo de Ministros de Agricultura.

Artículo 16.- En los casos en que se utilicen fondos aportados por organismos cooperantes, la Secretaría General consultará su opinión, la cual se enmarcará en los criterios de evaluación definidos en este Reglamento, antes de la aprobación final de los proyectos seleccionados.

Artículo 17.- Para la ejecución del Proyecto, se firmará un contrato entre la Secretaría General y el beneficiario del Proyecto seleccionado, quien será totalmente responsable del cumplimiento del contrato.

Artículo 18.- La Secretaría General, en coordinación con los Ministerios de Agricultura de cada País Miembro, se encargará de realizar el seguimiento y evaluación de los Proyectos y de preparar los informes a las instancias pertinentes.

Artículo 19.- Los desembolsos serán realizados por la Secretaría General al beneficiario, los cuales estarán supeditados al visto bueno del Ministerio de Agricultura del país en el que se ejecuta el Proyecto.

Artículo 20.- El beneficiario presentará trimestralmente a los Ministerios de Agricultura de cada País Miembro y a la Secretaría General los informes de avance y el detalle de las cuentas en donde se consignen los movimientos y resultados que se deriven de la aplicación de los recursos asignados del Fondo, para su aprobación.

Artículo 21.- De no ser satisfactoria la información del proyecto, la Secretaría General solicitará la rectificación hasta los 15 días calendario subsiguientes, caso contrario, se dará por terminado el proyecto, sin derecho a contar con otro desembolso pendiente.

Artículo 22.- Al término del Proyecto, el beneficiario o la Unidad Ejecutora, por intermedio del beneficiario, presentará al Ministerio de Agricultura y a la Secretaría General un informe final, técnico y financiero, para su aprobación definitiva.

Artículo 23.- Los informes de avance y de conclusión de los Proyectos serán presentados al Comité Andino Agropecuario, al Consejo de Ministros de Agricultura y a la Comisión.

Artículo 24.- El monto del financiamiento no sobrepasará los OCHENTA MIL DOLARES (US \$ 80.000) por Proyecto, con recursos del Fondo, el cual podrá ser revisado por los Países Miembros.

Artículo 25.- El financiamiento podrá abarcar total o parcialmente los rubros que se indican a continuación:

- Honorarios para servicios de asistencia técnica.
- Gastos de viajes en clase económica de los expertos contratados para la ejecución de una operación.
- Compra de equipos y maquinarias de apoyo directo al desarrollo del proyecto.
- Adquisición de insumos productivos.
- Capital de inversión para actividades no agropecuarias.
- Capital de operación para procesos comerciales.
- Adquisición de animales, plantas, material genético de propagación.
- Gastos de formación y capacitación.
- Gastos para la realización de encuentros, seminarios u otros eventos.

Artículo 26.- El Fondo no financiará terrenos, edificaciones, vehículos, muebles o materiales de oficina. Tampoco financiará impuestos, tasas o gravámenes que puedan afectar el costo del trabajo de asistencia técnica, sueldos o salarios del personal de la institución beneficiaria o ejecutora, viáticos y

pasajes del personal de contraparte, arriendo de oficinas, gastos de servicios (teléfono, fax, etc.) de la institución beneficiaria ni gastos secretariales.

Asimismo, los recursos del Fondo no serán utilizados para financiar a los funcionarios de la Secretaría General.

Artículo 27.- Cualquier discrepancia o controversia surgida entre la Secretaría General y los beneficiarios de los Proyectos se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y de forma supletoria por las normas para la administración de recursos de cooperación técnica de la Secretaría General.

Artículo 28.- Toda información relativa al Fondo, los proyectos, los informes y demás documentos relacionados se publicarán en el sitio web de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Artículo 29.- Los funcionarios de la Secretaría General, así como sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, no podrán presentar proyectos vinculados con el Fondo.

Artículo 30.- Las decisiones referentes a la calificación y selección de los proyectos serán inapelables.

Artículo 31.- Todas las comunicaciones dirigidas al Fondo, incluyendo los proyectos se deben enviar a:

Secretaría General de la Comunidad Andina
Paseo de la República 3895.
San Isidro. Lima 27. Perú.
fondorural@comunidadandina.org

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Anexo 1

FORMATO DE LA SOLICITUD (Máximo 3 páginas)

1. Título del Proyecto
2. Antecedentes y Justificación (precisar perfil de beneficiarios, área de influencia del proyecto, evaluación socioeconómica e indicadores de beneficio-costos, impacto y sostenibilidad)
3. Objetivos (Generales y Específicos)
4. Resultados
5. Actividades
6. Cronograma (Los proyectos tendrán un plazo máximo de ejecución de dos años)
7. Presupuesto (US\$) (por actividades y componentes)
8. Unidad Ejecutora.